

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME
PRELIMINAR DE EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS
PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE
2013.**

*Prestación del servicio Integral de Conectividad CANAL DE DATOS E
INTERNET DEDICADO, a nivel central y a nivel sedes, con los equipos
básicos de enrutamiento y/o configuraciones adicionales sobre la plataforma
tecnológica de la Universidad Pedagógica Nacional.*

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2013.

1. Empresa: UNE – EPM COMUNICACIONES Ltda.

Astrid.Garcia@une.com.co

Angela María Gutiérrez Hoyos

Apoderada Especial

Mediante comunicación digital adjunta, enviada en correo electrónico y recibido el día martes 02 de Julio de 2013 11:57 a.m., la empresa realiza las siguientes observaciones:

I. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ EVALUADOR A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

OBSERVACION NO. 1

Documento observado: Evaluación Económica y Financiera (Invitación Pública 003 de 2013)

Requisito:

4.1.1 ECONOMICO - VALOR DE LA OFERTA - PUNTAJE (40 PUNTOS)

Informe del Comité Evaluador:

UNE: 39,25

COLUMBUS: 40,0

ETB: 38,95

OBSERVACION DE UNE A ESTE PUNTO DEL INFORME:

De acuerdo al numeral 4.1.1 ECONOMICO - VALOR DE LA OFERTA – PUNTAJE (40 PUNTOS), Evaluación de la propuesta económica dice textualmente lo siguiente: "Se determinará la media geométrica de los valores totales ofrecidos por los proponentes habilitados. El máximo puntaje se dará a la oferta cuyo valor antes de IVA en primera instancia sea igual al valor de la media geométrica, o en segunda instancia, a la oferta cuyo valor antes de IVA esté más cerca por debajo de la media geométrica, es decir a esta única propuesta no se le aplicará ningún tipo de fórmula para la obtención de su puntaje". Después de revisar los resultados de la evaluación obtenemos los siguientes valores de media geométrica: \$236.727.765.17, si revisamos los valores ofertados por los diferentes proponentes SIN IVA, obtenemos:

	VALOR PROPUESTA ANTES DE IVA	DIFERENCIA CON RESPECTO A LA MEDIA POR DEBAJO
MEDIA GEOMETRICA	\$ 236.727.765,17	
UNE EPM TELECOMUNICACIONES	\$ 232.314.531	\$ 4.413.234
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA	\$ 230.487.594	\$ 6.240.171
COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA	\$ 237.310.679	NO APLICA MAYOR QUE LA MEDIA

Por lo tanto, de acuerdo con lo que dice en los pliegos de Licitación y a los resultados de [a evaluación económica, el puntaje asignado a UNE EPM TELECOMUNICACIONES será de 40 puntos por estar por debajo de la media y ser el competidor más cercano (folios 194-195), los demos se evaluarán de acuerdo con las formulas definidas por encima y por debajo de la media, serían:

UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.: 40
 EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA: 38.95
 COLUMBUS NETWORKS COLOMBIA: 39.90"

Respuesta: Realizada mediante correo electrónico enviado por Alfonso Alarcon Lombana, contador y delegado por el jefe de la División Financiera, Dr. William Cifuentes:

	PROPONENTE	VALOR PROPUESTA ANTES IVA	IVA	VALOR PROPUESTA INCLUIDO IVA	PUNTOS	DIFERENCIA PRESUPUESTO
1	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	\$ 232.314.531	\$ 37.170.325	\$ 269.484.856	40,00	-\$ 4.413.234
2	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB S.A.E.S.P	\$ 230.487.594	\$ 36.878.015	\$ 267.365.609	38,95	-\$ 6.240.171
3	COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA	\$ 237.310.679	\$ 37.969.709	\$ 275.280.388	39,90	\$ 582.914
	PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 247.147.135		\$ 286.690.677		
	MEDIA GEOMETRICA	\$ 236.727.765,17		\$ 274.604.207,68		

POR DEBAJO

POR ENCIMA

$$P_{MAX} \times \left(1 - \frac{(M_0 - V_p)}{(M_0)} \right)$$

$$P_{MAX} \times \left(1 - \frac{(V_p - M_0)}{(M_0)} \right)$$

OBSERVACION No. 2

Documento observado: EVALUACION DE LA PROPUESTA TECNICA-FORMATO DE CALIFICACION DE LOS VALORES AGREGADOS

Requisito: 4.1.3 VALORES AGREGADOS - PUNTAJE (10 PUNTOS)

Informe del Comité Evaluador:

ITEM ANCHOS DE BANDA CANAL DE DATOS: PUNTAJE UNE: 1

ITEM OTROS VALORES AGREGADOS: PUNTAJE UNE: NO APARECE PUNTAJE

OBSERVACION DE UNE A ESTE PUNTO DEL INFORME:

En el ítem de ANCHOS DE BANDA CANAL DE DATOS: PUNTAJE UNE: 1

Solicitamos comedidamente considerar esta puntuación ya que los Ancho de Banda de los Canales de Datos ofertados por UNE fueron duplicados con respecto a la velocidad ofertada y por lo tanto consideramos que debieron tener una Calificación de 2 puntos (folios 189)

En el ítem de OTROS VALORES AGREGADOS: PUNTAJE UNE: NO APARECE PUNTAJE

Solicitamos comedidamente aclarar cuál es la calificación dada a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A ya que no aparece en la evaluación ningún valor, aunque si se incluyeron en este ítem otros valores agregados como: menor tiempo de instalación, tarifas preferenciales, charlas y/o capacitaciones (folios 190-192).

RESPUESTA: Realizada por el jefe de la División de Gestión de Información, Ing. José Daniel González Vargas.

En atención a la solicitud recibida, esta dependencia, encargada de la evaluación técnica, responde lo siguiente:

ITEM ANCHOS DE BANDA CANAL DE DATOS

En el ítem de ANCHOS DE BANDA CANAL DE DATOS, el PUNTAJE se asignó en proporción al ofrecimiento hecho por los oferentes; ETB triplicó el ancho de banda de los canales de Datos, UNE los duplicó y COLUMBUS no propuso; por esta razón se calificó 3 a ETB, 1 a UNE y 0 Columbus.

ITEM OTROS VALORES AGREGADOS

En este ítem, se le asignó puntaje 0 a los oferentes que no propusieron valores agregados.

A UNE se le asignó 0, a pesar de haber ofrecido menor tiempo de instalación y tarifas preferenciales, charlas y/o capacitaciones, por las siguientes razones:

- a) Ofrece menor tiempo de instalación, pero no concreta nada; es decir, no especifica tiempos de entrega.

- b) Aunque ofrece tarifas preferenciales, la Universidad fue muy clara en los términos de referencias en el numeral 4.1.3 VALORES AGREGADOS cuando expresa: "otorgará el máximo puntaje por este concepto (hasta 10 puntos), a la propuesta que cualitativamente y cumpliendo con la totalidad de requisitos exigidos, ofrezca los mejores valores agregados representados en beneficios para la Universidad y contribuyan a optimizar la prestación del servicio de Canal de Datos e Internet a la comunidad Universitaria".

Lo anterior, quiere decir que se esperaba valores agregados relacionados con el texto resaltado y no tarifas preferenciales de Telefonía Móvil.

- c) Charlas y/o capacitaciones. Al igual que en el ítem a) no hubo ni se precisó qué tipo de charlas ni de capacitaciones ofrecen ustedes.

Es de anotar que, para la evaluación correspondiente, el Comité Técnico utilizó una copia de la propuesta presentada, dado que UNE entregó un CD en blanco, es decir, sin información alguna. Por ello solicitamos se haga llegar una copia en media magnética para efectos de archivo.

II. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ EVALUADOR A LA PROPUESTA PRESENTADA POR COLUMBUS NETWORKS LTDA

OBSERVACION NO. I

Documento observado: Folios 9 anverso y 10. Certificado de Existencia y Representación.

Requisito:

"3.4.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

El proponente deberá adjuntar en su propuesta en original el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, en el cual se constate la vigencia de la sociedad, el cual no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más; las facultades del representante legal y su objeto social. Si se trata de proponente persona natural, acompañara certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio, en que conste la actividad económica del comerciante."

"3.4.1.4 AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Cuando el representante legal de la persona jurídica, se encuentre limitado para presentar oferta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la AUTORIZACION del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la oferta, suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado, realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente proceso, comprometer al proponente, la autorización necesaria para presentarse en consorcio o unión temporal, así como los demás actos que sean necesarios para el desarrollo del proceso de selección y el cumplimiento del contrato. Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar

mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo y demás actos."

Informe del Comité Evaluador: Cumple

OBSERVACION DE UNE A ESTE PUNTO DEL INFORME:

A folios 9 y 10 de la propuesta de la firma Columbus Networks Ltda, obra las facultades del representante legal de la Compañía, las cuales son ilimitadas. De igual forma en estos folios, obra la facultad que tiene el Subgerente Administrativo y Financiero que tiene iguales facultades que el Gerente, salvo [as restricciones impuestas por el mismo órgano social que obra a folio 10 que dice textualmente: *"El Subgerente Administrativo y Financiero tendrán (as mismas funciones delegadas por la Junta de socios en el Gerente y en consecuencia tendrán la representación legal de la sociedad con las facultades para realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, siempre que los mismos no excedan la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), para (a celebración y ejecución de aquellos actos y/o contratos que excedan la suma antes mencionada, el subgerente administrativo y financiero requerir6 previa autorización escrita, clara y expresa por parte del Gerente, autorización (...). El subgerente administrativo y financiero tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.(...) El subgerente administrativo y financiero tendr6 (as mismas funciones delegadas por la Junta de Socios en el Gerente siempre y cuando las mismas no excedan de ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000) para la celebración y ejecución de aquellos actos y/o contratos que excedan la suma antes mencionada el subgerente administrativo y financiero requerirá previa autorización escrita clara y expresa por parte del Gerente (..)"* (resaltado fuera de texto).

Para el caso en comento, el proponente no tenía la facultad legal, pues en primer Lugar el subgerente administrativo y financiero suplente, debía acreditar que el principal estaba ausente temporal o definitivamente como lo exige el propio certificado de existencia y representación y de otra parte, no obra en la oferta la autorización clara y expresa que ha debido brindar el Gerente de La Compañía.

Es pertinente recordar que la capacidad jurídica es insubsanable, por lo que todos Los Proponentes deben estar habilitados desde la presentación de la propuesta. Al respecto, el Decreto 734 de 2012 en su artículo 2.2.8. señala: "En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta."

Por lo tanto, esta presunta irregularidad está enmarcada como causal de rechazo en el numeral 4.2. del pliego de condiciones, ítem 4 en los siguientes términos: "Cuando la propuesta no se ajuste integralmente a los términos de referencia." Se solicita comedidamente a La entidad que la propuesta de la compañía Columbus Networks de Colombia Ltda. sea rechazada bajo los argumentos aquí expuestos.

Respuesta: Realizada mediante correo electrónico enviado y firmado por las doctoras Yury Peña Gutiérrez y Sandra Rivera Rubio, abogadas delegadas por el Dr. Justo Germán Bermúdez Gross, jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad.

En relación con la facultad legal que ostenta el Subgerente Administrativo y Financiero de Columbus Networks Ltda., la evaluación jurídica se realizó conforme a lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa Columbus Networks Ltda. que a folio 10 de la propuesta reza:

" (...) El subgerente administrativo y financiero tendrá las mismas funciones delegadas por la junta de socios en el gerente, y en consecuencia tendrá la representación legal de la sociedad, con facultades para realizar celebrar y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, sin ningún tipo de limitación, siempre que los mismos sean contratos en los cuales la sociedad actúa como operador o prestatario de servicios de telecomunicaciones para la celebración y ejecución de todo otro tipo de contratos diferentes de los de prestación de servicios de telecomunicaciones el subgerente administrativo y financiero tendrá las mismas funciones delegadas por la junta de socios en el gerente siempre y cuando las mismas no exceda de 150 millones de pesos moneda corriente (\$ 150.000.000) (...)"

Por lo anterior, se observa que para los contratos en los cuales la sociedad actúa como operador o prestatario de servicios de telecomunicaciones, el subgerente administrativo y financiero de la empresa Columbus Networks Ltda., no tiene ningún tipo de limitación, por lo tanto, no se acoge la observación realizada por la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., sobre la evaluación jurídica.

OBSERVACION No. 2

Documento observado: Certificación Experiencia ASSENDA (Folio 52)

Requisito: "Numeral 3.4.2.2 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: Se Verificará la experiencia del oferente en la celebración y ejecución de contratos cuyo objeto corresponda al de esta invitación, celebrados en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación.

(...)

También serán considerados Los valores ejecutados dentro del periodo antes mencionado, aunque Los contratos hayan tenido inicio o tengan finalización por fuera del mismo, siempre que de las certificaciones que se aporten se pueda establecer el valor ejecutado dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación".

Informe del Comité Evaluador: En ninguna parte del informe de evaluación se evidencia la evaluación efectuada a Las certificaciones de experiencia.

OBSERVACION DE UNE A ESTE PUNTO DEL INFORME:

Teniendo en cuenta el requisito establecido en el Numeral 3.4.2.2. del pliego de condiciones de la Invitación Pública, Las certificaciones de experiencia deben ser de contratos celebrados en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación.

Únicamente serían considerados los valores ejecutados dentro del periodo antes mencionado, aunque los contratos hayan tenido inicio o tengan finalización por fuera del mismo, siempre que de las certificaciones que se aporten se pueda establecer el valor ejecutado dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación".

En virtud de lo aquí expuesto, se evidencia que la certificación expedida por ASSENDA y aportada a folio 52 por parte de COLUMBUS NETWORKS LTDA., hace referencia a un contrato que inició el 1 de abril de 2010, lo cual indica que no fue celebrado en los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación (Junio 26 de 2010 a Junio 26 de 2013).

Sin embargo, la entidad brindó la opción de tener en cuenta las certificaciones de experiencia cuya fecha de inicio o finalización estuviera por fuera de este periodo de tiempo, siempre que de las certificaciones se pudiera establecer el valor ejecutado dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre de esta invitación.

En atención a que la certificación aportada no evidencia el valor ejecutado dentro del periodo de tiempo establecido por la entidad (Junio 26 de 2010 a Junio 26 de 2013) y tampoco se puede establecer de su contenido dicho valor se solicita comedidamente a la entidad no tener en cuenta esta certificación y aplicar la siguiente causal de rechazo establecida en el Numeral 4.2. del pliego de condiciones bajo el entendido que la certificación aportada hace parte de la propuesta y no se ajusta al requerimiento efectuado por la entidad: "Cuando la propuesta no se ajuste integralmente a los términos de referencia ".

Cabe resaltar adicionalmente que no se evidencia fecha de expedición de la certificación de experiencia emitida por ASSENDA, por lo que no existe certeza que la certificación de cumplimiento del contrato se haya efectuado con fecha posterior a la terminación del mismo.

OBSERVACION No. 2

Documento observado: Certificación Experiencia CONSTRUCTORA BOLIVAR (Folio 53)

Requisito: "Numeral 3.4.2.2 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: La experiencia requerida deberá demostrarse mediante máximo tres (3) certificaciones de contratos o copias de los mismos con sus respectivas actas de liquidación o certificación de cumplimiento, con valores ejecutados cuya sumatoria sea por lo menos igual o superior al presupuesto oficial de esta invitación".

Informe del Comité Evaluador: En ninguna parte del informe de evaluación se evidencia la evaluación efectuada a [as certificaciones de experiencia.

OBSERVACION DE UNE A ESTE PUNTO DEL INFORME:

Teniendo en cuenta el requisito establecido en el Numeral 3.4.2.2. del pliego de condiciones de la Invitación Pública, la experiencia requerida deberá demostrarse mediante máximo tres (3) certificaciones de contratos o copias de los mismos con sus respectivas actas de liquidación o certificación de cumplimiento.

En virtud de lo aquí expuesto, no se evidencia el acta de liquidación o la certificación de cumplimiento correspondiente a la certificación expedida por CONSTRUCTORA BOLIVAR y aportada a folio 53 por parte de COLUMBUS NETWORKS LTDA. Esta certificación hace referencia a un contrato que inicio el 8 de septiembre de 2010 y finalizo el 8 de septiembre de 2012, pero la fecha de expedición de la certificación es anterior a la fecha de finalización del contrato (Enero 14 de 2011), por lo cual no puede refutarse el cumplimiento del contrato ni la liquidación del mismo.

En atención a que la certificación aportada no evidencia el cumplimiento del contrato ni la liquidación del mismo, se solicita comedidamente a la entidad no tener en cuenta esta certificación y aplicar la siguiente causal de rechazo establecida en el Numeral 4.2. del pliego de condiciones bajo el entendido que la certificación aportada hace parte de la propuesta y no se ajusta al requerimiento efectuado por la entidad: "Cuando la propuesta no se ajuste integralmente a los términos de referencia".

RESPUESTA: Realizada por el jefe de la División de Gestión de Información, Ing. José Daniel González Vargas.

En Virtud de lo expuesto, está dependencia, encargada de la evaluación técnica, responde lo siguiente:

Hemos revisado las certificaciones aportadas por Columbus Networks Ltda y encontramos que UNE – EPM tiene razón en su apreciación. Sin embargo, aunque los términos de referencia lo requieren, el ítem 3.4.2.2 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, no expresa ni enfatiza que la propuesta deba ser rechazada.

De otra parte, nosotros, el aspecto de la experiencia, no lo consideramos de mucho impacto para este proveedor, en razón a que la Universidad tiene contrato vigente con Columbus para los servicios de Internet, al igual que con UNE para los servicios de Canales de Datos.

Sin embargo, dejaremos y resaltaremos la anotación para que le comité evaluador delibere y conceptúe sobre este tema.